



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

"2014, Año de Octavio Paz"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 8 de septiembre de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EDIFICIO.

371-893 LXII

MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo prescrito en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, me permito someter ante esa Honorable Diputación Permanente, por su digno conducto, el siguiente:

**PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO: EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PRESENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2015, SE ETIQUETEN DIRECTAMENTE RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON MAYOR INCIDENCIA DELICTIVA EN EL ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
14:56  
12 SEP 2014  
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ  
DISTRITO XIII  
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

## Antecedentes

La confianza de la sociedad oaxaqueña en sus instituciones públicas, es una de las premisas fundamentales para la buena marcha de todo Gobierno democrático, por ello, resulta apremiante la modernización de la Seguridad Pública en el Estado de Oaxaca.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye la seguridad pública a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias que la misma Constitución señala y refiere que la actuación de las Instituciones Policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez y respeto a los derechos humanos, y que Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; al establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; a la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos; la determinación de la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública; y los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

En tal virtud, el 2 de enero del 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno en esta materia.

El artículo 4 de la Ley General en cita, establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contara para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones, y servicios previstos en esta Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública y, que la coordinación que se observará en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

Pública.

De igual manera, el artículo 47 de la ley referida dispone que la federación y las entidades federativas establecerán y operarán academias e institutos en el territorio nacional, y señala que corresponde a estos la aplicación de los programas rectores de los procedimientos y la capacitación en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos; proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, así como las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el programa rector y garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización.

Mientras que el diverso 48 de la Ley en comento, también refiere que en materia de planes y programas de profesionalización para instituciones policiales, la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal tendrá la facultad de proponer a las instancias de coordinación de esta ley, entre otras acciones, los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales, los aspectos que contendrá el programa rector de profesionalización; que los integrantes de las instituciones policiales se sujeten a los programas correspondientes a las academias y de estudios superiores policiales: el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las instituciones policiales y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

vigilar su aplicación, las estrategias y políticas de desarrollo de formación de los integrantes de las instituciones policiales, así como los programas de investigación académica en materia policial.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en sus sesiones Quinta, Sexta y Séptima celebradas el 25 de Agosto de 1998, 28 de Enero de 1999 y 19 de Agosto 1999, aprobó la constitución de cinco Academias Regionales de Seguridad Pública y de actualización Policial con el objeto de que en estas se impartan cursos de formación, actualización y especialización en materia de Seguridad Pública, para mandos medios, jefes de policía, policías preventivos, custodios de centros penitenciarios y de menores infractores, directores de prevención y reinserción social, directores de centros penitenciarios y de Menores Infractores, Peritos, Agentes del Ministerio Público y Capacitadores de estos elementos, así como especialidades en Derecho Penal y Criminología para Jueces y Ministerios Públicos.

El 21 de agosto de 2008, el Gobierno Federal, los tres Poderes de la Unión, Secretarios de Estado, Gobernadores y Presidentes Municipales de toda la República Mexicana, Organizaciones de la Sociedad Civil, Empresariales, Sindicales, Religiosas, y Medios de Comunicación, suscribieron el "Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad", en el marco de la XXIII Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública el cual establece estrategias para la conjunción de esfuerzos institucionales del país a favor de la seguridad pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

El artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca refiere que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias la Constitución señala y que la actuación de las instituciones de seguridad pública, se regirá por los mismos principios que reza la Constitución Federal; y que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los órdenes de gobierno estatal y municipal deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal en la materia, debiendo coordinarse con las instituciones policiales del gobierno federal para formar parte del Sistema Nacional y se sujetará las mismas bases que contempla este último sistema.

El 20 de septiembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca conforme a los principios, criterios, bases y lineamientos que instruye la Ley General, en cuyos artículos 48, 49 y 50 establece que los municipios que forman parte integrante del estado de Oaxaca participaran en el desarrollo de la seguridad pública, por tanto, salvaguardarán la integridad, el patrimonio, garantías individuales y derechos humanos, y preservarán el orden y la paz públicos en su jurisdicción. Además de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

coordinarse entre sí, y con el estado para eficientar la función de seguridad pública en su territorio.

En relación, la Ley Orgánica Municipal en los artículos 159, 160, 161, 162 y 163, señala que la seguridad pública Municipal se regirá y prestará conforme a la Ley de Seguridad Pública para el estado de Oaxaca y que en cada municipio se establecerá un sistema de protección civil y se integrará un consejo municipal.

A mayor abundamiento, es pertinente señalar que la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos vigente a partir del 11 de junio de 2011, añade elementos novedosos y positivos al ordenamiento constitucional mexicano, aporta una renovación normativa a nuestro país y ha significado un cambio político y social para el constitucionalismo en México al establecer la obligación de las autoridades del estado mexicano en el ámbito de sus competencias, de proteger, garantizar, respetar y promover estos derechos en observancia a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y su actuar para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violación a los mismos.

De igual manera, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece que los compromisos internacionales implican para los Países como México obligaciones básicas como respetar los derechos protegidos; reconocer y garantizar el goce de estos derechos a las personas que se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2014, Año de Octavio Paz”

encuentran bajo su jurisdicción; y adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos, por lo tanto, el tema que nos ocupa invita a concientizar que si bien dentro de los derechos civiles y políticos figuran el derecho a la vida, a la libertad y a la igualdad, es de concluir la obligación del estado de preservarlos, a través de, entre otras acciones, la garantía de la seguridad pública en todos sus rubros.

**CONSIDERANDO** que los fenómenos delictivos no son hechos aislados, se dan en un contexto social y económico complejo, caracterizado por la falta de suficientes oportunidades y empleos, por la desigualdad social, la desconfianza en las autoridades, la pérdida de espacios públicos, la falta de cohesión social y comunitaria así como por la violencia intrafamiliar; en algunos municipios del estado de Oaxaca, llama la atención la creciente incidencia delictiva principalmente respecto al delito de robo en sus diferentes modalidades, en este caso atribuible a la extrema necesidad y pobreza de sus habitantes y a la carencia de fuentes de empleo, sin soslayar la comisión de otros delitos como: lesiones, homicidio, violación, extorsión, secuestro y contra la salud que laceran gravemente a la sociedad, además de violar derechos fundamentales como la vida, la libertad, la salud, la seguridad y legalidad jurídica.

Contrario a lo que rezan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado de Oaxaca y las leyes reglamentarias





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2014, Año de Octavio Paz"

PODER LEGISLATIVO

en materia de seguridad pública, las estadísticas del Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública reflejan el incremento en la comisión de ilícitos, y coloca al estado de Oaxaca en una escala decreciente por cuanto a estados más seguros se refiere, debido al alto índice delictivo que se presenta en determinados municipios del estado, en los que su orografía, costumbres y principalmente falta de recursos económicos para abatir la delincuencia, los vulnera a incidir. Esta situación invita a reflexionar respecto a la urgente necesidad de combatir la delincuencia que día a día rebasa las políticas que para su combate se han implementado sin el éxito prometido.

Para abatir la delincuencia en los municipios del estado de Oaxaca con mayor número de incidencia delictiva no bastan los valores como el respeto y la honestidad que se inculcan en el seno familiar, ni deben ser obstáculo las condiciones socioculturales u orográficas peculiares de cada municipio, es necesario que las autoridades de estos municipios con incidencia delictiva alta encargados de velar por la seguridad pública de sus habitantes, dispongan de recursos para la implementación de programas de prevención del delito, de capacitación en conocimientos generales y en materia de cultura y respeto a los derechos humanos no solo de sus habitantes sino de las autoridades y los elementos encargados de velar por la seguridad pública, y para fortalecer sus corporaciones de policía y dotar de los instrumentos necesarios para el combate a la delincuencia, en aras de la coexistencia de las políticas de prevención del delito y el fortalecimiento de la seguridad pública, ya que debido a los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

escasos sueldos que perciben los elementos policiales, se contrata a personas con un nivel académico bajo y que en su mayoría no tienen otra alternativa de empleo que ser "policía", circunstancia que a menudo las vulnera ante la responsabilidad que implica cumplir con la misión encomendada y las vuelve presa fácil de la corrupción que las inmiscuye en un círculo vicioso que lejos de efficientar su labor, fomenta la delincuencia.

Urge la disposición de recursos suficientes para el reclutamiento, la selección, la contratación y la capacitación de los servidores públicos al frente de la seguridad pública y los elementos de las policías de los municipios con alto índice delictivo y el equipamiento de sus corporaciones, además del establecimiento de políticas públicas encaminadas a la cultura del respeto a los derechos humanos que contrarreste la incidencia delictiva, y que permita la salvaguarda de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de las víctimas y sus familiares en aras de garantizar que las disposiciones legales y las políticas que a efecto de combatir la seguridad pública se establecen e implementan frecuentemente, surtan los efectos anhelados por la ciudadanía que padece sus estragos.

Estas necesidades se agravan cuando los fines de los recursos que la federación destina al fondo de aportaciones municipales para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de los habitantes de los municipios del estado, se distorsionan irracionalmente a consideración de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2014, Año de Octavio Paz”

los funcionarios encargados de la seguridad pública en ocasión, para cumplir objetivos ajenos, e impiden dar confianza a la ciudadanía y ofrecer servicios de calidad, para lo cual, no basta los esfuerzos del personal que presta sus servicios en las instituciones de seguridad pública, se requiere además de una renovación de sus acciones, a través de la incorporación de mecanismos que permitan una mejor planeación, ejecución y evaluación de sus funciones, además de priorizar soluciones, asignar recursos y responsabilidades, diseñar medidas de seguimiento e implementar estrategias necesarias para alcanzar las metas en el rubro de la seguridad pública.

Ante tales consideraciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, y en el caso que nos ocupa, para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; y los artículos 36 y 37 del mismo ordenamiento, disponen que dicho Fondo se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales los cuales se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

"2014, Año de Octavio Paz"

Aunado a la disposición de la Ley General de Ingresos Municipales en cuyo artículo 6 establece que en el ejercicio fiscal 2014, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, se destinará a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad, entre otras, a las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Y conforme a lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de la Cámara de Diputados aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, que presente el Ejecutivo Federal.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, por su digno conducto, el siguiente:




GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

### PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PRESENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2015, SE ETIQUETEN DIRECTAMENTE RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON MAYOR INCIDENCIA DELICTIVA EN EL ESTADO DE OAXACA.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA



Palacio legislativo, a 8 de septiembre de 2014